



ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el 28 de agosto de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 21: Servicio Doméstico, constituido por: a) delegados del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto, la Lic. Andrea Badolati y la Dra.

Jimena Ruy- López; b) delegada de los empleadores: la Sra. Mabel Lorenzo de Sánchez (LACCU); y c) delegadas de las trabajadoras: las Sras. Lucía Gándara, Selva Benitez, Betty Cabrera y Yaneth Mazzoleni (SUTD), quienes dejan constancia de la siguiente resolución del Consejo de Salarios :

ANTECEDENTES:

1) El Acta de Consejo de Salarios del sector suscrito el 9 de abril de 2019 tiene vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, restando a la fecha otorgar los ajustes al 1 de julio 2020 y al 1 de enero 2021, así como el correctivo de los 18 meses al 1 de julio 2020 y el correctivo final.

2) Atendiendo a la realidad económica que afecta al país y al sector como consecuencia de la emergencia sanitaria dispuesta en atención al COVID 19, la delegación patronal ha planteado la imposibilidad de pagar la totalidad del ajuste previsto para el 1 de julio del 2020 (7,92 %), compuesto por el acumulado del 3,5 % de aumento nominal y el 4,27 % del correctivo por inflación a los 18 meses.

3) Frente a dicho planteo, se llevaron a cabo reuniones en el seno de este Consejo, que han culminado con el siguiente acuerdo, modificativo (de forma parcial) del Acuerdo del 9/4/2019:

PRIMERO: Acuerdo modificativo: Ajustes.- Los incrementos porcentuales acumulados previstos al 1 de julio de 2020 (4,27 % por correctivo y 3,5 % por ajuste nominal), serán redistribuidos, correspondiendo:

A) Al 1/7/2020 se aplicará un ajuste del 4,27% (correctivo de inflación) y

B) Al 1/11/2020 un ajuste del 3,5%.

C) Se mantiene el ajuste previsto al 1/1/21 que es del 3 % según consta en el acta de Consejo de Salarios del 9 de abril del 2019.

SEGUNDO: Salarios mínimos. Como consecuencia de los ajustes referidos en la cláusula anterior, los salarios mínimos por el período serán los siguientes:

A) 1/7/20- 31/10/20: \$20.724 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$ 109,03/hora.

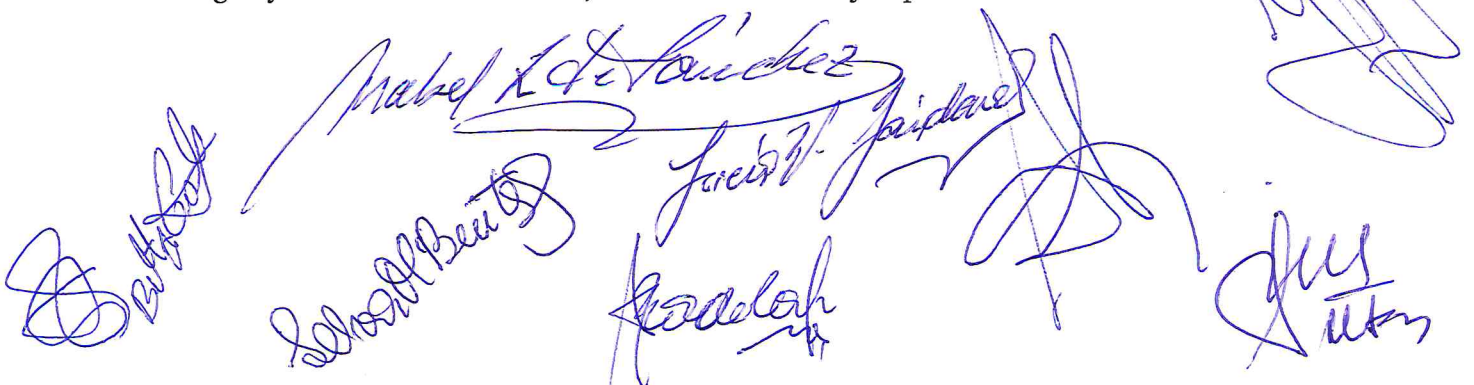
B) 1/11/20- 31/12/20: \$21.449 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$ 112,84/ hora.

C) 1/1/21- 30/06/21: \$22.093 por 44 horas semanales de labor y 25 jornales mensuales; \$116,23/ hora.

TERCERO: Correctivo final. Al final del Acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/7/20 - 30/06/21 y los ajustes nominales previstos para el mismo período (3,5% en noviembre 2020 y 3% en enero del 2021) –sin tener en cuenta el adicional previsto para los salarios sumergidos-, de forma de asegurar que no exista pérdida de salario real.

CUARTO: Se deja constancia que en aquellos casos en los que la relación laboral haya concluido a partir del 1/7/2020 y hasta el 30/11/2020 deberán incluir en la liquidación final, los aumentos que correspondían, de acuerdo a lo establecido en el acta del 9 de abril de 2019.

En el lugar y fecha arriba indicado, se firma en siete ejemplares de un mismo tenor.



Handwritten signatures in blue ink, including names like Nabel A. de Sanchez, Juan J. Jaidan, and others, along with a large stylized signature on the right.